

AUTO No. 04023

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-02-031**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO DE LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 1059707, de propiedad de la señora **MERY CASTELLANOS DE PACHON** identificada con C.C N° 41734728, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana calle 72 No 20-25 (Nomenclatura anterior), calle 74 N° 63-04 (Nomenclatura actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad; respecto al tema de Vertimientos.

Que mediante radicado **2001ER10677** el **29 de Marzo de 2001**, el usuario solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, el permiso y registro de vertimientos industriales para el establecimiento comercio denominado **AUTOLAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS** identificado con matricula 1059707, predio ubicado en calle 72 No 20-25 (Nomenclatura anterior), calle 74 N° 63-04 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Barrios Unidos.

Que según el **Concepto Técnico 9165 del 09 de julio de 2001** el establecimiento **AUTOLAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS** identificado con matricula 1059707, incumplió el parámetro de tensoactivos fijado en la Resolución

Página 1 de 7

AUTO No. 04023

DAMA No 1074 de 1997 en el momento de la caracterización por lo cual se le recomendó realizar actividades desde el punto de vista técnico dando viabilidad para otorgar permiso.

Que mediante **Resolución N° 868 del 28 de junio de 2002**, la directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- resolvió otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS**, identificado con matrícula 1059707, ubicado en calle 72 No 20-25 (Nomenclatura anterior), calle 74 N° 63-04 (Nomenclatura actual) por el término de 5 años, donde se le exigió la presentación anual de una caracterización de vertimientos líquidos con los parámetros allí mencionados.

Que en el **Concepto Técnico No 4373 del 7 de junio de 2005**, solicitó requerir al establecimiento comercial **AUTO LAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS**, identificado con matrícula 1059707, ubicado en la calle 72 No 20-25 (Nomenclatura anterior), calle 74 N° 63-04 (Nomenclatura actual) .

Que en el requerimiento **2005EE28451 de 01 de septiembre de 2005** se le solicitó al propietario del establecimiento **AUTO LAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS.**, identificado con matrícula 1059707 , ubicado en la calle 72 No 20-25 (Nomenclatura anterior), calle 74 N° 63-04 (Nomenclatura actual) de la localidad de Barrios Unidos, que construyera una caja de inspección externa, registrara el aviso publicitario que se encuentra en la fachada y presentará caracterización de los vertimientos líquidos.

Que en el **Concepto 11685 de 29 de Octubre 2007**, se sugirió requerir al propietario del establecimiento para que diera cumplimiento a las actividades establecidas en el presente concepto.

Que el memorando **2014IE214131 de 22 de Diciembre de 2014** de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que:

“De acuerdo al tema del asunto, informo que el día 10 de Diciembre del presente año profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica al predio ubicado en la Calle 74 A N° 63-04 de la localidad de Barrios Unidos, con el fin de verificar el estado actual del establecimiento Auto Lavado de la 72, de acuerdo a la información que reposa en el expediente. En el momento de la visita se evidenció que en dicho predio ya no se encuentra funcionando el establecimiento en mención.

AUTO No. 04023

Por lo anterior, solicito evaluar la posibilidad de archivar el expediente DM-05-02-031 correspondiente al establecimiento Auto Lavado de la 72, debido a que no se encuentra llevando a cabo actividades productivas objeto de licencia ambiental y/o generadoras de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Página 3 de 7

AUTO No. 04023

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que revisado el expediente **DM-05-02-031**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS** con matrícula 1059707, de propiedad de la señora **MERY CASTELLANOS DE PACHON** identificada con C.C N° 41734728, ubicado en el predio de nomenclatura urbana calle 72 No 20-25 (Nomenclatura anterior), calle 74 N° 63-04 (Nomenclatura actual), en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, se verifica que según el memorando con número de radicado **2014IE214131 de 22 de Diciembre de 2014**, que actualmente no se encuentra el establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS.**, identificado con matrícula 1059707, no se encuentra en el predio anteriormente mencionado, dado que se evidenció mediante visita técnica realizada el 10 de Diciembre de 2014 que en el predio ya no se encuentra funcionando el establecimiento en mención.

AUTO No. 04023

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio identificado con la nomenclatura urbana calle 72 No 20-25 (Nomenclatura anterior), calle 74 N° 63-04 (Nomenclatura actual), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, correspondiente al establecimiento de comercio, **AUTO LAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS** con matrícula 1059707, de propiedad de la señora **MERY CASTELLANOS DE PACHON** identificada con C.C N° 41734728, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-02-031**.

III. COMPETENCIA

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No.1466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 5 de 7

AUTO No. 04023

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-02-031**, perteneciente a establecimiento de comercio **AUTO LAVADO LA 72** antes **TECNILAVADO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS**, identificado con matrícula 1059707, de propiedad de la señora **MERY CASTELLANOS DE PACHON** identificada con C.C N° 41734728, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

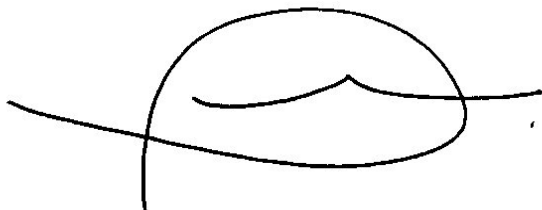
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LUZ AMANDA MANRIQUE CLAVIJO C.C: 39623318 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171235 DE 2017 FECHA EJECUCION: 06/09/2017

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 09/08/2018

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 08/08/2018

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04023

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

09/08/2018